

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.1215
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Luz Divina
Demandado	José Libardo Castañeda Gutiérrez
Radicado	05679 40 89 001 2021 00120 00
Asunto	Ordena comisionar y releva abogado en amparo de pobreza

Comoquiera que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.023-9507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia se encuentra debidamente inscrito, se ordenará comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello - Antioquia, a efectos de que se efectúe el secuestro del mismo. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

De otro lado, en memorial que antecede, la abogada Malori Delgado Galeano manifiesta que actualmente se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, razón por la que solicita se le releve de su cargo. En orden a lo anterior, de acuerdo a lo normado en el numeral 3° del artículo 154 ibidem, se designará como abogado en pobreza a otro profesional del Derecho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, al Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-9507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, propiedad del demandado José Libardo Castañeda Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 71.141.846. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

SEGUNDO: Designar como secuestre a la auxiliar de la justicia a la señora Miryam Aguiar Morales, identificada con cédula de ciudadanía 55.154.910, quien se localiza en la Carrera 40 No.47-30 interior 1205 en la ciudad de Medellín, teléfono: 5877579, celular:3004632174, correo electrónico:

asesoriajuridica3637@gmail.com. Notifíquese su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor del auxiliar de la justicia la suma de \$250.000.

CUARTO: Nombrar en amparo de pobreza del aquí demandado a la abogada Samady Pulgarín García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.615.067 y portadora de la tarjeta profesional No.202.840 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 52 No.50-66 oficina 202, Itagüí – Antioquia, correo electrónico info@spgabogados.co, celular 321782 5598 y teléfono 6006663. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 147 fijado el día 28 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b577f94bc7ff1bcc934eafb39e4fc2979f095f50614a68f9f2e0408fb248fc9

Documento generado en 27/10/2021 02:53:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**